



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2019-00357-00.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN, Nit. 830.001.133-7.

DEMANDADO: FABIOLA DIAZ BADILLO, C.C. 49.730.605; ROSA ELVIRA AMARIS PÉREZ, C.C. 1.065.627.790 Y; MANUEL SEGUNDO REDONDO, C.C. 77.027.729.

PROVIDENCIA: SUSPENDE PROCESO

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la suspensión del proceso de la referencia, presentada por la Operadora de Insolvencia NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ, en virtud de la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, admitida en el Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, a solicitud de la señora FABIOLA DIAZ BADILLO.

CONSIDERACIONES

Mediante comunicado allegado el 16 de marzo de 2023, la Operadora de Insolvencia NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ, del Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, de la Ciudad de Valledupar, solicita la suspensión del proceso de la referencia, en razón a la admisión del trámite de negociación de deudas, presentado por la ejecutada FABIOLA DIAZ BADILLO.

De conformidad con el artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso, el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante es una negociación que inicia un deudor con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. Aceptada la solicitud de insolvencia, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra él y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación, así lo dispone el numeral 1°, del artículo 545 ibidem; además, se dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la admisión, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2°, del artículo 548.

Como quiera que la demandada, señora FABIOLA DIAZ BADILLO, con el objeto de normalizar las relaciones crediticias, presentó solicitud de insolvencia ante el Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, de la ciudad de Valledupar, entidad que mediante auto adiado 14 de marzo de 2023, admitió el trámite en comento y, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1°, del artículo 545, del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2°, del parágrafo del artículo 161, de la misma obra, se dispondrá la decretar la suspensión del proceso ejecutivo, precisando que con posterioridad a la referida data, no se ha adelantado ninguna actuación.

Se debe agregar que el lapso de la suspensión del proceso se someterá al término de la negociación de deudas que trata el artículo 544, del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se sigue igualmente en contra de la señora ROSA ELVIRA AMARIS PÉREZ, y del señor MANUEL SEGUNDO REDONDO, el despacho aclara que respecto de estos el proceso continuará.

Por otro lado, mediante auto del 15 de febrero de 2023, se señaló el día de hoy, a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de remate el vehículo automotor de placas JBT 705,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

de propiedad de la señora FABIOLA DIAZ BADILLO, razón por la cual el señor IVÁN JAVIER RODRÍGUEZ BOLAÑO, consignó a órdenes de este Despacho, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el 40% sobre el avalúo del bien objeto de remate, el cual asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL pesos (\$24.520.000), con lo cual lo hace un postor hábil.

Teniendo en cuenta el nuevo escenario procesal, la aludida diligencia no se llevará a cabo, dada la obligatoria suspensión del proceso con ocasión al trámite de insolvencia promovido por la propietaria del vehículo embargado y secuestrado. En tanto, es dable ordenar la devolución del depósito judicial constituido por el señor IVÁN JAVIER RODRÍGUEZ BOLAÑO. En esa dirección, y teniendo en cuenta que la transacción supera los 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la devolución debe hacerse en la modalidad de “*pago con abono a cuenta*”, para lo cual deberá aportar una certificación bancaria, dirigida al juzgado.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, en contra de la señora FABIOLA DIAZ BADILLO, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ACLARAR que respecto de los demandados ROSA ELVIRA AMARIS PÉREZ y MANUEL SEGUNDO REDONDO, el proceso continúa con su normal devenir.

TERCERO: DISPONER la entrega del depósito judicial, por valor total de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL pesos (\$24.520.000), al señor IVÁN JAVIER RODRÍGUEZ BOLAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.744.394, previa radicación de la certificación bancaria, de acuerdo con lo explicado *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d23eb0318402a3671a1d338ba4a1bd09199cc23c2d25a6a97829663ebdde065**

Documento generado en 27/03/2023 07:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>